

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de las Juntas municipales del Censo de varios pueblos de esta provincia, que después del plazo de 30 de Diciembre último, han remitido á este Gobierno para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los anuncios respectivos designando locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que se celebren en el año actual.

Vadillo de la Guareña.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

San Pedro de la Nave.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de ambos sexos.

Argusino.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Malva.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela vieja de niños, situada en la Plaza.

Tamame.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de ambos sexos, calle de Requejo.

Manganeses de la Lampreana.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Pereruela.—Sección única, rectificada.—Local, casa nueva particular, Plaza pública.

Morales del Vino.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños, calle del Cortinal.

Sogo.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Villalobos.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños, calle de la Amargura.

Pinilla de Toro.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Villavendimio.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.

Zamora 10 de Marzo de 1909

El Gobernador,
José Varela.

FOMENTO—MINAS

Número 655.

Don José Varela, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Saturio de la Puente y Rueda, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 27 de Febrero último, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada «Valentina», de mineral de hierro, sita en término de Villadepera, paraje que llaman «Los Conforecos», lindante por el Norte

con terrenos del Valle, al Oeste con terrenos del Valle y Valle de las Ladeas, y al Sur y Este con terrenos del Salinar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de un pozo titulado de «La Esperanza», situado en terrenos de Bernardo Nieto Gonzalo; desde él se medirán en dirección Norte magnético 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta al punto de partida en dirección Oeste se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro que se pide.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello. Zamora 8 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

Número 656.

Don José Varela, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Saturio de la Puente y Rueda, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 27 de Febrero último, solicitando se le concedan ciento veintitrés pertenencias para la mina denominada «Juanito», de mineral de hierro, sita en término de Villadepera, paraje que llaman «Carrascalina», lindando por el Oeste con carretera que vá de Fonfría á Fermoselle, por el Norte con el arroyo del Cubo, al Este terrenos comunales y al Sur con terrenos del Efrecho; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

«Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. del Palomar de los Barreros, propiedad de D. Pedro Barrocal; de este punto de partida en dirección Oeste se medirán 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte magnético se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Este 1.200, y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.100 metros, y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1200 metros, y se colocará la 5.ª estaca y de ésta á la 1.ª estaca en dirección Norte se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro pedido.»

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 8 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta de 6 de Marzo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy se anuncia la provisión, mediante exámen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponden proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar éstas, firmadas de su puño y letra, en el Registro General de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos.

1.º Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro Civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por médico que se halle en el ejercicio de su profesión.

4.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administración Civil del Estado, ó dependencia de éste, por mala conducta.

Dichas instancias, y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección General de Sanidad Exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipación se practicará, con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentación y satisfarán los mismos derechos que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á exámen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter, con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando exámen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuese aprobados.

Aquellos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados en idiomas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y de 14 del citado mes de Enero, sólo presentarán solicitud y satisfarán medios derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y los excedentes que reúnan los expresados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes «condicionales», en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las repetidas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurrieron á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al examen de éstos, cesando, de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicional», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinandos que no presenten al ser llamados en su orden, por cada Tribunal, perderán el turno, y sólo podrán ser examinados en segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquella.

Para la calificación de los examinandos, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas, como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinado, servirá para colocarle en el lugar de preferencia que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado, y en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyan el examen, é inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo, ó no, aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquéllos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del caso, el número más alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuran en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde Moral de Calatrava.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 22 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose á aquéllas que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos debidamente autorizados.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 22.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 23.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 24.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 26.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 27.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 29.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 30.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 31.—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Río, Losacino y Losacio.

Día 1.º de Abril.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Omlillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 2.—San Vicente de la Cabeza.—San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 3.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 11 de Marzo de 1909.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso. R—621

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en orden circular de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El día 5 del mes corriente se cumplieron los dos meses que la Real orden de 2 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 5 de dicho mes, concedió para solicitar la devolución de las sumas cobradas por la Agencia ejecutiva, ordenada en la referida disposición ministerial.

Para dar el más exacto cumplimiento á dicha Real orden, es necesario que tanto en esa Sección como en los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos, se deniegue la admisión de toda instancia referente á reclamaciones sobre devolución de las indicadas cantidades con fecha posterior al día 5 del corriente mes; y como esta Delegación Regia tiene que estudiar y resolver las re-

feridas instancias en breve plazo, es indispensable que inmediatamente sean remitidas á este Centro por esa Sección, todas las instancias que obren en la misma, en la inteligencia que las que no se encuentren en esta Delegación Regia el día 15 del mes corriente, se entenderán como no presentadas, sin perjuicio del derecho que á los reclamantes pueda corresponder para exigir la responsabilidad á las Corporaciones administradoras que fueron causantes de que sus solicitudes no hubieran llegado á este Centro dentro del plazo anteriormente designado.

Al efecto de que esta orden pueda tener exacto cumplimiento, se servirá V ponerla inmediatamente en conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esa provincia, para que con toda urgencia remitan á esas oficinas las instancias, presentadas dentro del plazo, que tengan en su poder.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia que administran Pósitos, á fin de que se sirvan dar á la orden transcrita el más rápido y exacto cumplimiento.

Zamora 10 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, Eustasio G.ª de la Serna. R—610

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 10 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—606

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y localidad respectivas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 10 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—606

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de tres del mes próximo pasado, esta Alcaldía ha señalado el día 26 de los corrientes, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un trozo de alcantarilla en la plaza de Fray Diego de Deza, cuyo presupuesto de contrata es de 2.053'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente de la obra en la oficina de obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 102'68 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez. R—618

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata la ejecución de las obras referentes á la construcción de una alcantarilla en la plaza de Fray Diego de Deza, se compromete á ejecutar dicha obra con arreglo á las mencionadas condiciones, con las cuales está conforme, por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Don Felipe Suárez González, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que D. Lorenzo Fuentes Ramajo, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento una instancia en solicitud de autorización para instalar un horno de teja y ladrillo en un solar del arrabal de Olivares, y en calle del Obispo, y á fin de que los vecinos inmediatos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas contra la autorización solicitada, se señala un plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 360 de las Ordenanzas municipales.

Zamora 9 de Marzo de 1909.—F. Suárez.

R—616

CUBO DEL VINO

Terminado por la respectiva Junta del concepto el repartimiento extraordinario del impuesto sobre el consumo de paja y leña para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo del Vino 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Laureano Hernández. R—596

FERRERAS DE ABAJO

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo, Mónico Torres González, hijo de Clemente y Mónica, como igualmente el de sus padres, se le cita, para que comparezca el día 7 de Marzo á las ocho de la mañana, en la casa Consistorial de este distrito, donde tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; en el bien entendido que de no hacerlo, por sí ó por persona que le represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Ferrerías de abajo 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Anselmo López. R—537

PAJARES

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año corriente por la Junta municipal correspondiente, para el que fué autorizada por la Administración de Hacienda de esta provincia, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, contados desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, en el local de la Casa Consistorial, en cuyo plazo y horas hábiles podrá ser examinado por los contribuyentes incluídos en el mismo y formulen las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, á no ser las que se formulen en el juicio de agravios.

Pajares 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Marcelino Temprano. R—548

ABEZAMES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para este distrito y año actual de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucas Domínguez. R—547

SAN VITERO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, practicadas por este Ayuntamiento, los individuos Hilario Fernández, hijo de Juana; Julián Manjón Domínguez, hijo de Cirilo y Cándida; Juan Ramos Rodríguez, hijo de Francisco y María; Tomás Martín Ratón, hijo de Matías y Catalina; Elías Mezquita Poyo, hijo de Pablo y Pascuala; Lorenzo Martín Pérez, hijo de Mariano y Pascuala y Vicente Leal Poyo, hijo de Santiago y Tomasa, los cuales figuran con los números 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 del alistamiento y con los números 12, 6, 9, 7, 5, 4 y 10 del sorteo, se les cita por medio de este anuncio, para que el día 7 del próximo mes de Marzo, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer se declararán rebeldes y les pararán los consiguientes perjuicios.

San Vitero 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, P. O., Tomás García. R—506

VILLALOBOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas, para el reemplazo del año corriente, los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido alistados en este Ayuntamiento por residir sus padres en el mismo y además hallarse comprendidos aquéllos en el caso quinto del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer en dicho día ó dentro del plazo que la ley prorroga sin haber sido representados por persona legal, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo que previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Luis Lobo Pastor, hijo de Gaspar y María Cruz. Amado Sánchez Manrique, hijo de Leonardo y Emilia.

Blas Calderón León, hijo de Prudencio y Ana María.

Villalobos 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—505

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo y presentar reclamaciones; pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Otero de Sariegos 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benigno León. R—595

BERMILLO DE SAYAGO

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y en su vista formular las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido el plazo fijado no se admitirán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Esteban Chico. R—591

No habiendo comparecido los delegados de las Juntas de Reformas sociales de este distrito, en virtud de las dcs convocatorias que se le han hecho con el fin de elegir Vocal representante de este partido de la Junta provincial, por haberle correspondido cesar en el cargo al nombrado, se citan aquellos por tercera vez, á fin de que el día 21 de este mes, á las once de la mañana, comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa al objeto y fin expresados.

Bermillo de Sayago 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Esteban Chico. R—591

ESCUADRO

Don Antonio Castaño Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que como comprendido en el caso 1.º del artículo 40 de la ley de reemplazos, ha sido alistado en este Ayuntamiento el mozo Francisco Guardido Guardido, hijo de Manuel y Luisa, que se ausentó con sus padres en el último mes de Noviembre, ignorándose desde aquella fecha su paradero y residencia, se le cita por medio del presente para que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente reemplazo, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados el día 7 del próximo mes de Marzo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Escuadro 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Castaño. R—491

PERERUELA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 7.875 pesetas 51 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Pereruela 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—617

SAN AGUSTIN

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Agustín 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—552

ARGUJILLO

Por acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 28 ó 30 familias declaradas pobres por la Corporación municipal.

El contrato será por tiempo ilimitado, y los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas, y en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los solicitantes que no pertenezcan á la Asociación de Médicos, pero sí al cuerpo de Titulares.

Argujillo 27 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José García. R—575

POZOANTIGUO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante, dotada con 160 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del gremio de labradores de este pueblo, cuya plaza se anuncia por dos años, teniendo también el agraciado á su favor los partos.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días.

Pozoantiguo 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—578

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla provista interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, por lo que se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes á desempeñarla, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los justificantes necesarios para acreditar su aptitud, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo provista en el que reuna mejores condiciones, con vista de los antecedentes presentados.

Moreruela de los Infanzones 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Martín Bordel. R—590

QUINTANILLA DE URZ

En sesión acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal, que tengo el honor de presidir, con fecha 14 del corriente, acordó el deslinde y amojonamiento de los bienes comunales y caminos vecinales de este término, que dará principio el día nueve del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, en el sitio prado de Arriba á la raya de Brime de Urz, con la comisión nombrada al efecto, en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 72 de la ley Municipal, continuando dicho deslinde por los demás predios en los siguientes días hasta su terminación.

Todos los propietarios que tengan fincas lindantes con los caminos y cañadas y demás predios, concurrirán á dicho deslinde con los documentos fehacientes á prestar sus reclamaciones que sean lícitas, como igualmente el Ayuntamiento podrá hacer uso del derecho que le concede las leyes penales, considerando como reos de usurpación, comprendidos en el art. 535 del Código penal, á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Quintanilla de Urz 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Santiago. R—480

PALACIOS DE SANABRIA

Don Domingo de Prada y Prada, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el último párrafo del art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, sobre declaración de la riqueza sujeta á la contribución territorial, y como en este distrito no exista amillaramiento ni catastro por el cual pueda conocerse la verdadera riqueza individual y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 14 del Reglamento dictado para la rectificación de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, aprobado por Real decreto de la misma fecha, para cumplimiento de la Ley de 18 de Julio del mismo año, el cual faculta á las Juntas de amillaramiento para que cuando lo crean conveniente reclamen de todos los propietarios ó usufructuarios las declaraciones de riqueza que crean convenientes, la Corporación acordó:

1.º Que todos los propietarios, usufructuarios administradores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, presenten en las Alcaldías de barrio de los pueblos en que aquellas radiquen y en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, cédula declaratoria en la que se comprenderán todas las fincas rústicas que cada uno posee.

2.º Dichas declaraciones han de comprender todos los particulares que enumera el art. 22 del citado Reglamento y son los siguientes:

1.º El número de orden que comprenda á la finca, letra del pago, partido, distrito, etc.

2.º Su nombre si lo tiene.

3.º La cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, ó en otro caso en la medida usual del país.

4.º El cultivo ó aprovechamiento á que está destinada, haciendo constar si es anual, alternativa ó alterno, y si es de regadío ó seco, expresando, cuando fueran varias aquéllas, cultivos ó aprovechamientos, la extensión superficial ocupada por cada uno de ellos.

5.º La calidad de los terrenos de la finca con relación al cultivo á que se dedica, de suerte que aparezca no solo la extensión superficial ocupada por cada cultivo ó aprovechamiento, si no también cuál es de dicha superficie la que corresponde á primera, segunda ó tercera clase.

6.º La extensión superficial que en su caso resulte en la misma finca infructífera, por la naturaleza del terreno, y no susceptible de aprovechamiento alguno, por cuyas condiciones debe considerarse exenta de la contribución territorial aquella extensión superficial.

7.º El número y clase de árboles sueltos que puedan existir en cada una de las fincas.

8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, determinando si es vecino de la localidad ó de qué pueblo y los cuatro linderos de cada finca por los cuatro puntos cardinales.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan fincas enclavadas en este término municipal y á fin de que tenga efecto lo acordado; advirtiéndole que el que no se presente en el indicado término á dar la declaración correspondiente ó la presente inexacta, será perseguido como ocultador, parándole el perjuicio que haya lugar.

Palacios de Sanabria 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Domingo de Prada. R—531

CASTRONUEVO

Terminado por la Junta municipal de este distrito, el repartimiento vecinal de consumos, para el año actual de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Castronuevo 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—577

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos para el corriente año, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico ofi-

cial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Guarrate 27 Febrero 1909.—El Alcalde, Heriberto Riesco. R—574

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos para el año de 1909, y por el Ayuntamiento y Junta de asociados el de rastrojera y barbechera, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia, para que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, puedan éstos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en el bien entendido que transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Molezuelas de la Carballeda 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Basilio Cid. R—405

FERMOSELLE

No habiendo podido ser citado para el acto de clasificación y declaración de soldados, é ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, Manuel González Ramos, hijo de José y Manuela, quien en el sorteo verificado obtuvo el número 35, se advierte al mismo, como también á sus padres, amos, tutores, parientes ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 7 de Marzo próximo y hora de las siete, con el fin de que comparezca personalmente ó por legítimo representante, en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal ordenada por el artículo 78 de la ley de Quintas vigente, advirtiéndole también que su falta de comparecencia le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96, además de la declaración de prófugo que previene el 105 de la misma.

Fermoselle 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—540

TORRES DEL CARRIZAL

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto vigente.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal por espacio de treinta días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torres del Carrizal 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—589

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Corta-poda.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en casa de su Administrador, Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 20 del corriente para la corta que ha de darse en los cuarteles números 8 y 9 de la dehesa encinal. Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

Pueden presentarse también proposiciones para el arriendo á pasto y labor del Monte de las Pajas.

El día 9 del actual desapareció del término de San Cebrián de Castro un burro entero, negro, pelo largo, estrecho de cuerpo, cabeza más bien pequeña que grande, edad cuatro años, por debajo de los ojos bastante pelado.

Su dueño Silvestre Aparicio, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Se arriendan los pastos de verano, en Vidayanes, para mil doscientas cabezas ovejuno.

Para tratar con el Alcalde y vecinos.